

**LEY DEPARTAMENTAL N°
LEY DEPARTAMENTAL DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL
LEY DE DE..... DE 2010**

**AGR. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- (Objeto). El objeto de la presente Ley Departamental es regular la composición y funcionamiento del Ejecutivo Departamental del Gobierno Departamental de Santa Cruz, en el marco de las disposiciones establecidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

La Ley establece las características de las diferentes instituciones, organizaciones y empresas que forman parte del Gobierno Departamental, así como el procedimiento que se debe seguir para su creación, transformación y disolución.

ARTÍCULO 2º.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley se aplica sobre todas las dependencias, organizaciones, servicios, instituciones y empresas que forman parte del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, ex Prefectura de Departamento de Santa Cruz, las cuales deben transformarse de acuerdo a lo establecido en la misma.

**CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 3º.- (Conformación del Gobierno Departamental). El Gobierno Departamental de Santa Cruz está compuesto por la Asamblea Legislativa Departamental y el Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 4º.- (Sede de funciones). La sede del Gobierno Departamental es la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sin perjuicio de que se puedan realizar reuniones, actividades, sesiones y actividades en cualquier lugar del territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

El Ejecutivo Departamental podrá establecer organismos, servicios y dependencias en cualquier lugar del territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz de acuerdo a sus necesidades operativas y funcionales.

TÍTULO II DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5º.- (Estructura del Ejecutivo Departamental). El Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador, Secretarios Departamentales, Directores Departamentales, Jefes Departamentales, Vicegobernador, Subgobernadores y Corregidores.

ARTÍCULO 6º.- (Estructura administrativa del Ejecutivo Departamental). El Ejecutivo Departamental, mediante Decreto Departamental, aprobará la estructura administrativa y organizacional de las diferentes Secretarías Departamentales, así como de las demás dependencias, organizaciones, instituciones y empresas que lo conforman.

ARTÍCULO 7º.- (Estructura Jerárquica del Nivel Central del Ejecutivo Departamental). El Nivel Central del Ejecutivo Departamental tiene la siguiente estructura jerárquica:

- a) Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- b) Secretario Departamental.
- c) Director Departamental.
- d) Jefe Departamental.

ARTÍCULO 8º.- (Responsabilidades de los servidores públicos del Ejecutivo Departamental). Todas las personas que desempeñan cargos remunerados en los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, incluidas las autoridades mencionadas en el artículo anterior, están sujetas a las disposiciones legales generales del régimen de responsabilidad para la administración y función pública boliviana establecidas en la Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, a las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y a la presente Ley.

TÍTULO III DEL GOBERNADOR

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- (Primera Autoridad). El Gobernador es la primera autoridad política del Departamento Autónomo de Santa Cruz y dirige el Ejecutivo Departamental del que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). Tiene la más alta representación del Departamento y la representación ordinaria del Estado Nacional en Santa Cruz.

ARTÍCULO 10º.- (Forma de Elección). I. El Gobernador es electo mediante voto universal, directo e igual, en Elecciones Departamentales convocadas para tal fin, en el marco de lo establecido por el Artículo 28º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz jura su cargo ante el Presidente de la Corte Superior de Distrito de Santa Cruz.

ARTÍCULO 11º.- (Período de funciones). El período de funciones del Gobernador es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 12º.- (Revocatoria del mandato). El mandato del Gobernador podrá ser revocado en el marco de las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y siguiendo los procedimientos y causales establecidos en una Ley Departamental especial.

ARTÍCULO 13º.- (Ausencia temporal del Gobernador). En caso de ausencia temporal del Gobernador, el Vicegobernador asumirá sus funciones mientras dure la ausencia. Esta designación se realizará mediante Decreto Departamental.

ARTÍCULO 14º.- (Requisitos para ser Gobernador). Los requisitos para ser Gobernador del Departamento de Santa Cruz son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad boliviana.
- b) Tener residencia en el Departamento de Santa Cruz, por lo menos durante los últimos diez (10) años de manera consecutiva.
- c) No tener pliego de cargo o sentencia condenatoria ejecutoriada.
- d) Tener veinticinco (25) años de edad cumplidos al momento de la elección de Gobernador.

ARTÍCULO 15º.- (Atribuciones del Gobernador del Departamento). Las atribuciones del Gobernador del Departamento de Santa Cruz son las establecidas en el Artículo 29º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.
- b) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- c) Actuar en nombre del Departamento como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) Presentar la cuenta general de los ingresos y egresos de cada gestión financiera, acompañada de un Informe de la Contraloría, a la Asamblea Legislativa Departamental, en los primeros 180 días de la siguiente gestión.
- e) Elaborar el presupuesto departamental y presentarlo a la Asamblea Legislativa Departamental, tres meses antes del inicio de la nueva gestión, para su consideración.

- f) Generar y proponer políticas de desarrollo sectorial a la Asamblea Legislativa Departamental.
- g) Generar y proponer políticas de género y generacionales a la Asamblea Legislativa Departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la ocupación, la formación, la promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución, y en todas las demás situaciones.
- h) Promulgar y publicar las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- i) Presentar, dentro de los 15 días, a la Asamblea Legislativa Departamental sus observaciones sobre la ilegalidad del proyecto de Ley recibido para su promulgación.
- j) Reglamentar los impuestos propios del Departamento y los que le sean asignados mediante Ley de la República.
- k) Interponer, ante la Corte Superior de Distrito del Departamento, el recurso abstracto de ilegalidad contra las Leyes y Decretos Departamentales, que contradigan el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- l) Interponer demandas, recursos y consultas de inconstitucionalidad, de acuerdo a la Ley N° 1836 del Tribunal Constitucional.
- m) Presentar proyectos de Ley a la Asamblea Legislativa Departamental.
- n) Promover y suscribir acuerdos internacionales de interés específico para el Departamento.
- o) Nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones que de él deriven.
- p) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, las Leyes, Decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.
- q) Las demás que le señale el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las demás disposiciones jurídicas que de él deriven.

SECCIÓN II DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 16º.- (Estructura del Despacho del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz). El Despacho del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz tiene la siguiente estructura con el fin de otorgar el apoyo necesario para su gestión:

- a) Jefe de Gabinete del Gobernador.
- b) Asesor General del Ejecutivo Departamental.
- c) Director de Información del Ejecutivo Departamental.
- d) Asesor Jurídico del Gobernador.
- e) Servicio Departamental de Gestión Social.
- f) Servicio Civil Departamental.
- g) Secretario General.

ARTÍCULO 17º.- (Jefe de Gabinete del Gobernador). I. Es un servidor público designado por el Gobernador mediante Resolución Departamental, con rango equivalente al de Director Departamental.

II. Son atribuciones del Jefe de Gabinete del Gobernador:

- a) Coordinar la agenda de reuniones del Gobernador.
- b) Recibir, archivar y despachar la correspondencia del Gobernador.
- c) Administrar el presupuesto otorgado al Despacho del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) Dirigir la estructura administrativa y de apoyo del Despacho del Gobernador.
- e) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Los requisitos para ser Jefe de Gabinete del Gobernador son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura administrativa de la Jefatura de Gabinete del Gobernador se establecerá en el Decreto Departamental Reglamentario de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 18º.- (Asesor General del Ejecutivo Departamental). I. Es un servidor público designado por el Gobernador mediante Resolución Departamental, con rango equivalente al de Director Departamental.

II. Son atribuciones del Asesor General del Ejecutivo Departamental:

- a) Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas y reglamentos que se pongan a consideración del Gobernador.
- b) Realizar estudios, análisis e investigaciones sobre la realidad y perspectivas del Departamento para proponer, en coordinación con las Secretarías Departamentales correspondientes, proyectos, programas, normas y políticas para facilitar el desarrollo y administración del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- c) Dar asistencia técnica a la Secretarías Departamentales y demás organizaciones que conforman el Ejecutivo Departamental para la definición de las políticas departamentales a implementarse.
- d) Relacionarse con los sectores sociales y productivos del Departamento para conocer sus percepciones sobre la realidad departamental y tomar en cuenta las demandas cuya solución sean de la competencia del Ejecutivo Departamental, para, en coordinación con las Secretarías Departamentales, proponer las acciones que correspondan a cada caso.
- e) Aproximarse al mundo académico del Departamento Autónomo de Santa Cruz para establecer alianzas que permitan el desarrollo de una agenda regional de investigación, que tenga por finalidad brindar el sustento y el apoyo científicos para la implementación de las políticas públicas del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

- f) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Los requisitos para ser Asesor General del Ejecutivo Departamental son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura administrativa de la Asesoría General del Ejecutivo Departamental se establecerá en el Decreto Departamental Reglamentario de la presente Ley Departamental.

V. El Asesor General del Ejecutivo Departamental asistirá a las reuniones del Gabinete Departamental con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 19º.- (Director de Información del Ejecutivo Departamental). I. Es un servidor público designado por el Gobernador mediante Resolución Departamental, con rango equivalente al de Director Departamental.

II. Son atribuciones del Director de Información del Ejecutivo Departamental:

- a) Ejercer como Vocero Oficial del Ejecutivo Departamental.
- b) Apoyar al Gobernador, Secretarios Departamentales y miembros del Ejecutivo Departamental en sus intervenciones y relacionamiento con los medios de comunicación y prensa.
- c) Ejercer tuición sobre los medios de prensa oficiales del Gobierno Departamental, creados en el marco del Artículo 79º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, buscando preservar en todo momento su orientación general de difusión de políticas públicas, promoción de la cultura y los valores regionales, de una forma científica y objetiva, y garantizando a sus periodistas el respeto pleno a la libertad de prensa, de acuerdo a los principios reconocidos por el Régimen de Prensa del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) Poner a consideración del Gobernador la política pública de comunicación social e información del Ejecutivo Departamental, y coordinar su implementación.
- e) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Los requisitos para ser Director de Información del Ejecutivo Departamental son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura administrativa de la Dirección de Información del Ejecutivo Departamental se establecerá en el Decreto Departamental Reglamentario de la presente Ley Departamental.

V. El Director de Información del Ejecutivo Departamental asistirá a las reuniones del Gabinete Departamental con derecho a voz, pero sin derecho a voto, e informará de los resultados de la misma a los medios de comunicación y prensa.

VI. Los medios de comunicación del Gobierno Departamental, que se creen, estarán bajo la tuición del Director de Información del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 20º.- (Asesor Jurídico del Gobernador). I. Es un servidor público designado por el Gobernador mediante Resolución Departamental, con rango equivalente al de Director Departamental.

II. Son atribuciones del Asesor Jurídico del Gobernador:

- a) Revisar los documentos de índole jurídica puestos a consideración y conocimiento del Gobernador, y rubricarlos.
- b) Dar asesoramiento y asistencia legal al Gobernador en todos los asuntos de la administración departamental que le competen.
- c) Apoyar al Secretario Departamental de Justicia en las acciones de desarrollo normativo que se lleven adelante, en el marco de las políticas departamentales de desarrollo y gestión.
- d) Revisar y rubricar los contratos de prestación de bienes y servicios que debe firmar el Gobernador.
- e) Archivar y otorgar copias legalizadas de los documentos legales suscritos por el Gobernador.
- f) Administrar el Archivo de Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Resoluciones Departamentales y Resoluciones Administrativas suscritas por el Gobernador, y coordinar con la Secretaría Departamental de Justicia su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.
- g) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Los requisitos para ser Asesor Jurídico del Gobernador son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura administrativa de la Asesoría Jurídica del Gobernador se establecerá en el Decreto Departamental Reglamentario de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 21º.- (Servicio Departamental de Gestión Social). I. El Servicio Departamental de Gestión Social estará a cargo de un servidor público designado por el Gobernador mediante Resolución Departamental, con rango equivalente al de Director Departamental.

II. Son atribuciones del Servicio Departamental de Gestión Social:

- a) Ejecutar la política departamental de asistencia social, con énfasis especial en los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.
- b) Organizar las acciones del Ejecutivo Departamental en la promoción de la solidaridad entre los ciudadanos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con énfasis en los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.

- c) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Los requisitos para ser Director del Servicio Departamental de Gestión Social son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura administrativa y las funciones específicas del Servicio Departamental de Gestión Social se establecerán en el Decreto Departamental Reglamentario de la presente Ley Departamental.

V. La Primera Dama del Departamento Autónomo de Santa Cruz y, en su defecto, una persona reconocida por su vocación filantrópica, designada por el Gobernador, se encargará de dirigir las acciones del Servicio Departamental de Gestión Social en coordinación con el Director del mismo.

ARTÍCULO 22º.- (Secretario General). I. Es un servidor público designado por el Gobernador mediante Resolución Departamental, con rango equivalente al de Director Departamental.

II. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Dirigir toda la administración económico-financiera del Ejecutivo Departamental.
- b) Elaborar, implementar y realizar seguimiento de todos los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley Nº 1178 de 20 de Julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.
- c) Asesorar al Gobernador y a toda la estructura del Ejecutivo Departamental en temas relacionados con la administración económico-financiera.
- d) Elaborar y presentar los estados financieros auditados en cumplimiento a las normas legales en vigencia.
- e) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Los requisitos para ser Secretario General son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura administrativa de la Secretaría General se establecerá en el Decreto Departamental Reglamentario de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 23º.- (Unidad de Auditoría Interna). Dentro de la estructura del Ejecutivo Departamental existirá una Unidad de Auditoría Interna, bajo tuición directa del Gobernador, con independencia técnica en el marco de las disposiciones y atribuciones que le otorga la Ley Nº 1178 de 20 de Julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental.

SECCIÓN III DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 24º.- (Creación del Servicio Civil Departamental). Se crea el Servicio Civil Departamental como Unidad Descentralizada del Ejecutivo Departamental bajo la tuición del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con autonomía de gestión técnica y administrativa.

ARTÍCULO 25º.- (Objeto). El objeto del Servicio Civil Departamental es administrar el Sistema de Personal del Gobierno Departamental y seleccionar a las mujeres y hombres que pasen a formar parte del Departamento Autónomo de Santa Cruz en calidad de servidores públicos mediante procesos de selección de personal públicos y transparentes, que tomen en cuenta la formación académica, experiencia e idoneidad para el cargo.

ARTÍCULO 26º.- (Director del Servicio Civil Departamental). I. El Servicio Civil Departamental estará a cargo de un Director seleccionado por la Asamblea Legislativa Departamental tras un proceso público de selección por dos tercios de voto de los miembros presentes, el cual ejercerá dicho cargo por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto para un nuevo período después de transcurrido un tiempo igual al que ejerció el cargo.

II. El Gobernador tomará posesión al Director del Servicio Civil Departamental.

III. Los requisitos para ser Director del Servicio Civil Departamental son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. Mientras la Asamblea Legislativa Departamental no designe al Director del Servicio Civil Departamental tal como se señala en el párrafo I del presente Artículo, el Gobernador designará un interino mediante Resolución Departamental por un período de noventa (90) días, que podrán ser prorrogados hasta un máximo de ciento ochenta días (180).

V. El Director del Servicio Civil Departamental será removido de su cargo por ser objeto de sentencia penal ejecutoriada, tener pliego de cargo ejecutoriado o la comisión de algún delito, previo proceso administrativo.

ARTÍCULO 27º.- (Atribuciones del Servicio Civil Departamental). Son atribuciones del Servicio Civil Departamental las siguientes:

- a) En coordinación con las Secretarías Departamentales, elaborar los Manuales de Funciones y Clasificadores de Puestos del Ejecutivo Departamental.
- b) En coordinación con el Secretario General, elaborar el Reglamento Interno del Sistema de Administración de Personal (SAP) para ponerlo a consideración del Gobernador para su aprobación correspondiente.
- c) Establecer los requisitos que deben cumplir los aspirantes a servidores públicos del Departamento Autónomo de Santa Cruz y dirigir los procesos de selección y contratación de los mismos.
- d) Proponer al Gobernador las mejores prácticas y políticas para la administración del personal del Ejecutivo Departamental.

- e) Proponer al Gobernador el Plan de Capacitación del Personal para que desarrolle con mayor eficiencia sus funciones.
- f) Administrar el Sistema de Administración de Personal del Ejecutivo Departamental en coordinación con los Secretarios Departamentales y los responsables de las diferentes dependencias del mismo.
- g) Llevar el archivo de todo el personal que forma parte del Ejecutivo Departamental.
- h) Apoyar a otras instituciones y entidades del Departamento Autónomo de Santa Cruz, aunque no sean parte del Ejecutivo Departamental, en los procesos de selección de su personal.
- i) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el marco de su área de acción.

ARTÍCULO 28º.- (Presupuesto del Servicio Civil Departamental). El presupuesto del Servicio Civil Departamental se encontrará dentro del Despacho del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como actividad programática específica, y será administrado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 29º.- (Estructura organizacional). La estructura organizacional del Servicio Civil Departamental se establecerá en el Decreto Departamental que reglamente la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 30º.- (Apoyo de los Colegios de Profesionales). I. Para la elaboración de los requisitos, términos de referencia y para llevar adelante los procesos de selección del personal, el Servicio Civil Departamental podrá solicitar el apoyo y asesoramiento de la Federación Departamental de Profesionales y de los Colegios Profesionales del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La participación de estas entidades y el apoyo que brinden, se determinará en los correspondientes convenios a suscribir con el Servicio Civil Departamental, de acuerdo a los cuales deberán establecerse mecanismos que garanticen la objetividad e imparcialidad de la participación de dichas entidades.

ARTÍCULO 31º.- (Exclusión). Están excluidos de los alcances de las atribuciones del Servicio Civil Departamental, los servidores públicos del Ejecutivo Departamental hasta el tercer nivel jerárquico inclusive.

ARTÍCULO 32º.- (Apoyo a los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento). I. El Servicio Civil Departamental podrá otorgar asesoramiento, apoyo y conducir los procesos de selección de personal de los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que así lo requieran.

II. Para efectivizar estos apoyos deberán firmarse los correspondientes convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 33º.- (Consejo Asesor para las Políticas del Personal del Ejecutivo Departamental). I.

Con el fin de optimizar las políticas de administración de personal del Ejecutivo Departamental, se conforma el Consejo Asesor para las Políticas de Personal del Ejecutivo Departamental, compuesto de la siguiente manera:

- a) Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como Presidente del Consejo.
- b) Director del Servicio Civil Departamental, como Secretario del Consejo.
- c) Secretario Departamental de Planificación y Coordinación.
- d) Secretario Departamental de Educación, Cultura y Deportes.
- e) Rector de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
- f) Presidente de la Federación Departamental de Profesionales.

II. Este Consejo se reunirá a solicitud del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y sus opiniones tendrán carácter de recomendaciones para el Gobernador.

**TÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES**

**SECCIÓN I
ASPECTOS COMUNES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 34º.- (Secretarías Departamentales). I. El Ejecutivo Departamental despacha los asuntos de la administración del Departamento Autónomo de Santa Cruz, por medio de las siguientes Secretarías Departamentales:

- a) Planificación y Coordinación.
- b) Seguridad Ciudadana.
- c) Desarrollo Humano.
- d) Hacienda.
- e) Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- f) Justicia.
- g) Desarrollo Rural, Agropecuario y Forestal.
- h) Transportes y Obras Públicas.
- i) Pueblos Indígenas.
- j) Hidrocarburos, Minería y Energía.
- k) Fomento a la Producción y Cooperativas.
- l) Trabajo y Desarrollo Laboral.

II. Para atender asuntos específicos el Gobernador, mediante Decreto Departamental, podrá crear hasta tres (3) Secretarías Departamentales. Este Decreto Departamental determinará las atribuciones específicas y la organización de la Secretaría Departamental creada.

III. En el plazo de cinco (5) días de promulgado el Decreto Departamental de creación de una Secretaría Departamental de las señaladas en el párrafo II del presente Artículo, copia legalizada del mismo será enviada a la Asamblea Legislativa Departamental para su conocimiento.

ARTÍCULO 35º.- (Requisitos para ser Secretario Departamental). Los requisitos para ser Secretario Departamental son los siguientes:

- e) Tener nacionalidad boliviana.
- f) Tener residencia en el Departamento de Santa Cruz, por lo menos durante los últimos tres (3) años de manera consecutiva.
- g) Tener conocimientos sobre la materia o materias que atiende la Secretaría Departamental correspondiente.
- h) No tener pliego de cargo o sentencia condenatoria ejecutoriada.
- i) Tener veinticinco (25) años de edad cumplidos al momento de ser designado Secretario Departamental.

ARTÍCULO 36º.- (Designación y remoción de los Secretarios Departamentales). Los Secretarios Departamentales serán designados y removidos por el Gobernador mediante Decreto Departamental, y asumirán sus cargos en acto especial de posesión.

ARTÍCULO 37º.- (Ausencia, remoción o renuncia de un Secretario Departamental). I. En caso de ausencia temporal de un Secretario Departamental, el Gobernador, mediante Decreto Departamental, designará a otro Secretario Departamental para que lo reemplace de forma interina mientras dure la ausencia del titular.

II. En caso de ausencia definitiva, remoción o renuncia de un Secretario Departamental, el Gobernador, mediante Decreto Departamental, designará a otro Secretario Departamental para que ocupe el cargo.

ARTÍCULO 38º.- (Estructura administrativa de las Secretarías Departamentales). El Ejecutivo Departamental, mediante Decreto Departamental, aprobará la estructura administrativa y organizacional de las diferentes Secretarías Departamentales, así como de las demás dependencias, organizaciones, instituciones y empresas que lo conforman.

ARTÍCULO 39º.- (Atribuciones comunes de los Secretarios Departamentales). Son atribuciones comunes de cada Secretario Departamental:

- a) Participar de las reuniones del Gabinete Departamental y ratificar con su firma las determinaciones que se tomen en el mismo.
- b) Participar de las reuniones de los Consejos u organismos de coordinación, establecidos en el Ejecutivo Departamental, de los que forma parte.
- c) Responder diligentemente a las solicitudes de información para fines de auditoría y someterse a las acciones de fiscalización a solicitud de la Asamblea Legislativa Departamental.

- d) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Secretaría Departamental, y apoyar al Secretario de Hacienda en la elaboración del Presupuesto del Ejecutivo Departamental, así como participar en su defensa ante la Asamblea Legislativa Departamental.
- e) Firmar los Decretos Departamentales y Resoluciones relativos a los asuntos de competencia de su Secretaría Departamental.
- f) Dictar Resoluciones Administrativas sobre los asuntos del ámbito de competencia de su Secretaría Departamental.
- g) Proponer al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, normas legales, políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos, en los temas que corresponden a su Secretaría Departamental.
- h) Designar y remover al personal de su Secretaría Departamental, en coordinación con el Servicio Civil Departamental, en los casos que corresponda.
- i) Participar en la elaboración del Plan Departamental de Desarrollo (PDD) y Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ejecutivo Departamental, así como elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de su Secretaría Departamental.
- j) Representar al Ejecutivo Departamental en las organizaciones e instancias nacionales e internacionales que correspondan, por decisión del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- k) Ejecutar las acciones que corresponden a su Secretaría Departamental, tomando en cuenta a otros Secretarios Departamentales, Gobiernos Municipales Autónomos e instancias de la sociedad civil del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales planteados.
- l) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

SECCIÓN II

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 40º.- (De la Secretaría Departamental de Planificación y Coordinación). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Planificación y Coordinación:

- a) Ejercer la coordinación de todas las Secretarías Departamentales del Ejecutivo Departamental para cumplir con los objetivos institucionales identificados en el Plan Operativo Anual (POA), en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Departamental de Desarrollo (PDD).
- b) Elaborar, en coordinación con las demás Secretarías Departamentales del Ejecutivo Departamental, el Plan Departamental de Desarrollo (PDD) y los demás instrumentos de planificación y programación de operaciones, así como realizar su seguimiento y recomendar los ajustes necesarios.
- c) Realizar el seguimiento a las actividades que realizan las diferentes Secretarías Departamentales del Ejecutivo Departamental, y proponer modificaciones y ajustes para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en su trabajo.
- d) Realizar, por delegación del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el relacionamiento entre el Gobierno Departamental y las instancias internacionales,

nacionales, departamentales y municipales, para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos.

- e) Realizar gestiones, en coordinación con la Secretaría Departamental de Hacienda, para el financiamiento, ya sea con fuentes nacionales o internacionales, de los diferentes planes, proyectos y programas que forman parte del Plan de Desarrollo Departamental (PDD).
- f) Coordinar con la Asamblea Legislativa Departamental el tratamiento eficiente de las propuestas normativas del Ejecutivo Departamental y las acciones de fiscalización a cargo de la Asamblea Legislativa Departamental.
- g) Establecer las instituciones y mecanismos departamentales de recolección de información estadística, para construir el Sistema de Información Estadística Departamental.
- h) Coordinar, por delegación del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y con la participación de las Secretarías Departamentales correspondientes, el proceso de transferencias de competencias con el Gobierno Nacional.
- i) Coordinar, por delegación del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y con la participación de las Secretarías Departamentales correspondientes, el proceso de puesta en marcha e implementación de las competencias compartidas y de ejecución del Departamento Autónomo de Santa Cruz con el Gobierno Nacional.
- j) Dirigir el proceso de elaboración del Plan Departamental de Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso del Suelo (PLUS) del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con el apoyo de todas las Secretarías Departamentales del Ejecutivo Departamental, y con la participación de los Gobiernos Municipales Autónomos y las instituciones de la sociedad civil del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y tramitar su aprobación mediante la correspondiente Ley Departamental.
- k) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Planificación y Coordinación se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

SECCIÓN III

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 41º.- (De la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana:

- a) Elaborar la Política y el Plan Departamental de Seguridad Ciudadana para ponerla a consideración del Gabinete Departamental, tras su aprobación por el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.
- b) Presidir, por delegación o ante la ausencia del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.
- c) Administrar el presupuesto y los recursos económicos del Plan Departamental de Seguridad Ciudadana.

- d) Administrar la implementación del Plan Departamental de Seguridad Ciudadana, en coordinación y concurrencia con las diferentes administraciones públicas y la Policía Nacional.
- e) Garantizar la protección y seguridad física de las autoridades, instalaciones, equipos y bienes del Gobierno Departamental de Santa Cruz.
- f) Mantener el orden público cuando sea necesario.
- g) Controlar el tráfico vehicular en las carreteras del Departamento de Santa Cruz.
- h) Apoyar a las Guardias Municipales de los diferentes Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento, en la realización de sus tareas cotidianas, a requerimiento de los mismos.
- i) Apoyo a la Fiscalía del Distrito de Santa Cruz en sus acciones de lucha contra el crimen.
- j) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

ARTÍCULO 42º.- (Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana). I. Se crea el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana como el mecanismo de encuentro y coordinación de las acciones de las diferentes instituciones con competencias en la temática para garantizar la seguridad ciudadana de los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. El Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana está compuesto por los siguientes miembros:

- a) Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en calidad de Presidente.
- b) Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, en calidad de Secretario del mismo.
- c) Secretario Departamental de Planificación y Coordinación.
- d) Presidente de la Asociación de Municipios del Departamento de Santa Cruz (AMDECRUZ).
- e) Oficial Mayor de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- f) Fiscal del Distrito de Santa Cruz.
- g) Comandante Departamental de la Policía Nacional.
- h) Comandante de la Octava División de Ejército.
- i) Otros miembros que se invitarán oportunamente, de acuerdo a las necesidades y los temas a tratar en cada una de las reuniones del Consejo.

III. El Consejo se reunirá a convocatoria del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz cuantas veces éste considere necesario, y nunca lo hará con una periodicidad menor a una reunión cada tres (3) meses.

IV. Las resoluciones del Consejo serán orientadoras de las acciones de las diferentes administraciones públicas en el tema de la seguridad ciudadana dentro del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

V. Un reglamento de funcionamiento del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana será aprobado, mediante Decreto Departamental, por el Gabinete Departamental a propuesta del Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 43º.- (Del Organismo de Seguridad Departamental). En el marco de lo establecido en el Artículo 69º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, en coordinación con el Comando Departamental de la Policía Nacional, podrá recomendar al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz la creación de Organismo de Seguridad Departamental para la implementación del Plan Departamental de Seguridad Ciudadana, a ser creado mediante la correspondiente Ley Departamental.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 44º.- (De la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano:

- a) Elaborar y poner a consideración del Gabinete Departamental una Política Departamental de Educación, que comprenda todos los niveles, ciclos, áreas y modalidades, con la participación del Consejo Departamental de Educación.
- b) Administrar la educación fiscal en el Departamento Autónomo de Santa Cruz en los ciclos preescolar, primaria y secundaria.
- c) Administrar la planilla salarial del personal docente y administrativo de la educación fiscal en el Departamento Autónomo de Santa Cruz en los ciclos preescolar, primaria y secundaria.
- d) Garantizar la libertad de enseñanza en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, así como la educación religiosa y de convenio.
- e) Garantizar la participación de los padres de familia en el proceso educativo a través de los comités de padres de familia y las juntas escolares.
- f) Coordinar con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento Autónomo de Santa Cruz la provisión de infraestructura física e insumos para el funcionamiento de la educación.
- g) Garantizar la calidad de la enseñanza superior universitaria en la formación de profesionales para lograr un mayor desarrollo en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- h) Promover la investigación y el desarrollo científico para generar las condiciones básicas para el desarrollo del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- i) Elaborar y poner a consideración del Gabinete Departamental una Política Departamental de Deporte, que garantice a todos los ciudadanos el acceso a la práctica deportiva y potencie las manifestaciones del deporte profesional y competitivo.

- j) Coordinar con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento Autónomo de Santa Cruz la construcción y desarrollo de infraestructura física para masificar la práctica deportiva en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- k) Apoyar las competiciones y actividades que llevan adelante las diferentes Federaciones Departamentales de Deportes.
- l) Proveer los recursos materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento.
- m) Administrar un Fondo Editorial que realice, delegue y coauspicie la edición y reedición de obras académicas y literarias de autores cruceños o que versen sobre Santa Cruz, para su difusión masiva.
- n) Elaborar y poner a consideración del Gabinete Departamental una Política Departamental de Cultura, que permita la recopilación, salvaguarda y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de forma directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos de la jurisdicción territorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- o) Elaborar, para su consideración por el Gabinete Departamental, la Política Departamental de Salud que garantice la atención de todos los ciudadanos del Departamento Autónomo de Santa Cruz una atención oportuna, de calidad y con la calidez necesaria.
- p) Administrar el Sistema Departamental de Salud en el Departamento Autónomo de Santa Cruz en todos los niveles de atención existentes.
- q) Administrar la planilla salarial del personal médico, auxiliar, y administrativo de la sanidad fiscal en el Departamento Autónomo de Santa Cruz en todos los niveles de atención existentes.
- r) Tomar las medidas necesarias para poner en marcha el Seguro Universal de Salud que garantice atención universal y gratuita a todos los ciudadanos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de forma gradual y sostenible.
- s) Fiscalizar y certificar el desempeño de las iniciativas privadas de salud, para que las mismas se realicen de acuerdo a los niveles de calidad y oportunidad establecidos.
- t) Sostener, fomentar, recopilar, conservar y difundir los conocimientos ancestrales de medicina tradicional de los Pueblos Indígenas oriundos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- u) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

SUBSECCIÓN I DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 45º.- (De la Dirección Departamental de Educación). I. Se crea la Dirección Departamental de Educación, como ente especializado para el cumplimiento de las finalidades y el ejercicio eficiente de las competencias del Ejecutivo Departamental en materia de educación

preescolar, primaria y secundaria, bajo tuición del Secretario Departamental de Desarrollo Humano.

II. El Director Departamental de Educación será designado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz de una terna elevada por el Director del Servicio Civil Departamental tras un proceso de selección público que privilegie la formación académica, la experiencia docente y la excelencia profesional de cada postulante.

III. Los requisitos para ser Director Departamental de Educación son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura organizativa, el detalle de atribuciones y los mecanismos administrativos de la Dirección Departamental de Educación se desarrollarán en detalle en la Ley Departamental de Educación y en un Decreto Departamental reglamentario de esta materia específica.

V. Todos los archivos, bienes, muebles, inmuebles, equipos y activos de lo que era el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) se transfieren a la Dirección Departamental de Educación. La Secretaría General del Ejecutivo Departamental, a través de sus unidades correspondientes, se encargará de las acciones administrativas necesarias para esta transferencia.

VI. Son atribuciones de la Dirección Departamental de Educación:

- a) Ejercer la función administrativa sobre todo el personal docente y administrativo de la educación fiscal, en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- b) Administración del personal docente y administrativo, designación de todas las acefalías, creación de nuevos ítems, contratación y remoción del personal docente y administrativo de la educación fiscal en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos.
- c) Supervisar el cumplimiento de políticas, planes y programas departamentales de educación en las áreas, niveles, ciclos y modalidades de la educación pública, privada y de convenio.
- d) Crear Direcciones Distritales en todos los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y coordinar con ellas la aplicación de la política educativa departamental.
- e) Otras que le asigne la Ley Departamental de Educación.

ARTÍCULO 46º.- (Consejo Departamental de Educación). I. El Consejo Departamental de Educación (CODED) es la máxima instancia de discusión y debate de las políticas educativas en el Departamento Autónomo de Santa Cruz entre las autoridades responsables del tema en el Ejecutivo Departamental, personal docente y administrativo de la educación departamental, organizaciones sociales que participan en la educación, colegios y escuelas fiscales y privadas, padres de familia y Gobiernos Municipales Autónomos.

II. La composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo Departamental de Educación se establecerán en la Ley Departamental de Educación y su Decreto Departamental reglamentario.

III. El Consejo Departamental de Educación se reunirá una vez cada dos (2) años como mínimo.

ARTÍCULO 47º.- (Del Consejo Departamental de Educación Superior Universitaria). I. Se crea el Consejo Departamental de Educación Superior Universitaria como ente autónomo y especializado para normar, evaluar y acreditar la formación de profesionales en las instituciones de educación superior universitaria privada.

II. El Consejo Departamental de Educación Superior Universitaria está conformado por cinco (5) miembros, designados para un período de funciones de cinco (5) años. Los miembros serán seleccionados de la siguiente manera: dos (2) por la Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, dos (2) por las universidades privadas y uno (1) por la Federación Departamental de Profesionales de Santa Cruz.

III. El Presidente del Consejo será elegido por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz de entre sus miembros en base a una calificación de méritos.

IV. La estructura, funcionamiento y detalle de atribuciones y procedimientos del Consejo Departamental de Educación Superior Universitaria se establecerá en una Ley Departamental de Educación Superior Universitaria.

SUBSECCIÓN II DEL DEPORTE

ARTÍCULO 48º.- (Del Servicio Departamental de Deportes). I. El Servicio Departamental de Deportes está bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

II. La estructura, organización, atribuciones y procedimientos del Servicio Departamental de Deportes se establecerán en un Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley Departamental.

SUBSECCIÓN III DE LA CULTURA

ARTÍCULO 49º.- (Del Fondo Editorial del Departamento). I. Se crea el Fondo Editorial del Departamento Autónomo de Santa Cruz bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, con el fin de editar o coauspiciar ediciones y reediciones de obras académicas y literarias de autores cruceños o que versen sobre Santa Cruz.

II. Este Fondo Editorial será asistido por un Consejo Editorial de cinco (5) miembros designados por el Gobernador mediante Resolución Departamental, a propuesta de la Sociedad de Estudios Geográficos e Históricos de Santa Cruz y de la Academia Cruceña de Letras.

III. Uno de los miembros y Presidente del Consejo Editorial será el Secretario Departamental de Desarrollo Humano.

IV. El presupuesto de financiamiento de las actividades del Fondo Editorial del Departamento se consignará en el presupuesto de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.

V. La organización y modalidades de funcionamiento del Fondo Editorial del Departamento serán aprobadas mediante Resolución Secretarial del Secretario Departamental de Desarrollo Humano.

VI. El Fondo Editorial del Departamento podrá gestionar el auspicio de personas, naturales o jurídicas, privadas para el financiamiento de sus actividades.

SUBSECCIÓN IV DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 50º.- (Del Servicio Departamental de Salud). I. El Servicio Departamental de Salud (SEDES) es la institución bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano encargada de administrar las competencias y atribuciones en materia de salud del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

II. El Director del Servicio Departamental de Salud (SEDES) será designado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz de una terna elevada por el Director del Servicio Civil Departamental tras un proceso de selección público que privilegie la formación académica, la experiencia docente y la excelencia profesional de cada postulante.

III. Los requisitos para ser Director Departamental de Educación son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. La estructura organizativa, el detalle de atribuciones y los mecanismos administrativos del Servicio Departamental de Salud se desarrollarán en detalle en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley Departamental.

V. Son atribuciones del Servicio Departamental de Salud:

- a) Ejercer la función administrativa sobre todo el personal médico, auxiliar y administrativo de la salud pública, en todos los niveles de atención en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- b) Administración del personal médico, auxiliar y administrativo, designación de todas las afecciones, creación de nuevos ítems, contratación y remoción del personal médico, auxiliar y administrativo de la salud pública en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos.

- c) Supervisar el cumplimiento de políticas, planes y programas departamentales de salud en todos los niveles de atención, tanto en centros públicos y privados.
- d) Crear Directorios Locales de Salud (DILOS) en todos los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y coordinar con ellos la aplicación de la política de salud pública departamental.
- e) Otras que le asigne de manera directa el Secretario Departamental de Desarrollo Humano.
- f) Otras que le asigne la Ley Departamental de Salud Pública.

ARTÍCULO 51º.- (Del Seguro de Salud Universal Departamental). I. La Secretaría de Desarrollo Humano debe poner en marcha, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento Autónomo de Santa Cruz un Seguro de Salud Universal Gratuito, que garantice la atención médica y de salud de todos los ciudadanos que habiten en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. Este Seguro debe ser creado mediante Ley Departamental, y su implementación debe ser gradual, ampliando progresivamente sus coberturas y atenciones, en el marco de las disponibilidades económicas y de la capacidad del Sistema de Salud del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

SECCIÓN V

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA

ARTÍCULO 52º.- (De la Secretaría Departamental de Hacienda). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Hacienda:

- a) Administrar el Tesoro Departamental bajo el criterio de caja única, donde se concentrarán todos los ingresos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.
- b) Proponer al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz normas que establezcan contribuciones especiales para atender necesidades específicas del Gobierno Departamental, para que sean tramitadas ante la Asamblea Legislativa Departamental.
- c) Elaborar, en coordinación con las demás Secretarías Departamentales, el proyecto de Presupuesto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, para que sea tramitado ante la Asamblea Legislativa Departamental.
- d) Elaborar los Estados Financieros, Informes de gastos y toda la información financiera del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz de forma periódica, y rendir informes sobre los mismos, especialmente a la Asamblea Legislativa Departamental.
- e) Preparar las Cuentas Departamentales de la gestión anual, para que sean remitidas por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a la Asamblea Legislativa Departamental.
- f) Velar por la distribución de las Regalías Departamentales en el marco de lo dispuesto por el Artículo 131º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- g) Administrar el endeudamiento del Gobierno Departamental en el marco de los límites establecidos en el Artículo 134º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, velando por su cumplimiento y adecuada aplicación.

- h) Proponer, para su correspondiente aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental, la creación de impuestos de carácter departamental, en el marco de las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y velar por su correcta recaudación por parte de la Agencia Tributaria Departamental.
- i) Proponer políticas de incentivos tributarios, por cuenta del Ejecutivo Departamental o en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz, para atraer las inversiones y emprendimientos necesarios para el desarrollo regional.
- j) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Hacienda se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

SECCIÓN VI

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 53º.- (De la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente). 1. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente:

- a) Elaborar y promover políticas, para su consideración por el Gabinete Departamental o la Asamblea Legislativa Departamental según corresponda, para la protección, aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- b) Garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el marco del ordenamiento territorial y del respeto a la capacidad de uso mayor de la tierra, y garantizar el acceso democrático y sin discriminación a los mismos.
- c) Administrar, de manera directa o delegada, a través del Servicio Departamental de Áreas Protegidas bajo su tuición, las áreas protegidas creadas o por crearse en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, y promover la participación de los actores privados y las comunidades indígenas.
- d) Promover los derechos ambientales y la educación para el medio ambiente en el sistema educativo del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, otorgar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, sancionar a los infractores, y actuar junto a la Autoridad Ambiental del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- f) Elaborar y proponer al Gabinete Departamental o a la Asamblea Legislativa Departamental, según corresponda, las políticas, normas y leyes sobre la administración, tenencia y distribución de tierras en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- g) Presidir, por delegación del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el Consejo Agrario Departamental (CAD).

- h) Supervisar el trabajo y ejercer tuición sobre el Instituto Departamental de Tierras (IDT), que es la instancia técnica de administración del sistema de propiedad de la tierra en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- i) Elaborar y proponer los Planes y Acciones de dotación, adjudicación, concesión, distribución y redistribución de las tierras fiscales declaradas o por declararse en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, para su ejecución de acuerdo a la modalidad de distribución determinada por el Consejo Agrario Departamental.
- j) Garantizar la seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- k) Administrar, ejecutar y velar por el cumplimiento del Plan de Uso del Suelo (PLUS) del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- l) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

ARTÍCULO 54º.- (Del Servicio Departamental de Áreas Protegidas). I. Se crea el Servicio Departamental de Áreas Protegidas bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

II. El Servicio Departamental de Áreas Protegidas se convierte en la institución del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz encargada de la administración, de forma directa o delegada, de las áreas protegidas existentes en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. La estructura, organización, atribuciones y procedimientos del Servicio Departamental de Áreas Protegidas se establecerán en un Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 55º.- (Del Consejo Agrario Departamental). I. Se crea el Consejo Agrario Departamental (CAD), como el organismo conformado por todos los actores de la realidad productiva y rural del Departamento, junto a las autoridades correspondientes del Ejecutivo Departamental, para la recomendación, seguimiento y fiscalización, de manera consensuada, de las políticas sobre la tierra en el Departamento.

II. La Ley Departamental de Tierras establecerá el número de miembros del Consejo Agrario Departamental y las organizaciones a las que representan.

III. La representación en el Consejo Agrario Departamental será paritaria entre el Ejecutivo Departamental y los actores de la realidad productiva y rural del Departamento.

IV. Los comisionados serán acreditados por el Gobernador, a solicitud de las máximas autoridades de las instituciones que integran la el Consejo Agrario Departamental.

V. El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz preside el Consejo Agrario Departamental (CAD), por su delegación el Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

VI. El Director Ejecutivo del Instituto Departamental de Tierras (IDT) será el Secretario del Consejo Agrario Departamental.

ARTÍCULO 56º.- (Del Instituto Departamental de Tierras). I. Se crea el Instituto Departamental de Tierras (IDT) como institución descentralizada del Ejecutivo Departamental, bajo la tuición del Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y es responsable de la ejecución del saneamiento de la propiedad agropecuaria, regularización de derechos de propiedad de la tierra y aplicación de las políticas de tenencia, dotación, adjudicación, distribución y expropiación de tierras en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La máxima autoridad ejecutiva del Instituto Departamental de Tierras es el Director Ejecutivo y será designado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz de una terna propuesta por el Consejo Agrario Departamental (CAD), por dos tercios de voto de sus miembros, luego de un proceso de selección público y transparente que tome en cuenta la formación académica y la idoneidad de cada postulante para el cargo.

III. La Ley Departamental de Tierras establecerá el período de funciones y los mecanismos y causales de remoción del Director Ejecutivo del Instituto Departamental de Tierras.

IV. Los requisitos para ser Director Ejecutivo del Instituto Departamental de Tierras son los mismos que para ser Secretario Departamental. El Instituto Departamental de Tierras coordinará con los Gobiernos Municipales Autónomos para el control y seguimiento de catastro y de marcas.

SECCIÓN VII DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 57º.- (De la Secretaría Departamental de Justicia). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Justicia:

- a) Representar al Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz en los procesos administrativos, contencioso-administrativos, civiles y penales en los que sea parte, realizando la defensa jurídica de las causas.
- b) Coordinar las relaciones del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz con el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensor del Pueblo, con el objetivo de mejorar la administración de justicia en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- c) Editar y administrar la Gaceta Oficial del Departamento, como el órgano donde se publiquen las normas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.

- d) Recopilar, ordenar y administrar el archivo de la legislación y normatividad del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz.
- e) Elaborar, para poner a consideración del Gabinete Departamental, planes, programas y proyectos que mejoren y homogenicen la producción normativa del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, y ejecutarlos posteriormente.
- f) Emitir opinión jurídica en los procesos administrativos de contratación de bienes y servicios, cuando corresponda.
- g) Diseñar y ejecutar acciones para la protección de los derechos humanos de todos los habitantes y estantes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- h) Elaborar los proyectos de Ley Departamental que el Ejecutivo Departamental quiera poner en consideración de la Asamblea Legislativa Departamental, de manera coordinada con las Secretarías Departamentales involucradas.
- i) Elaborar los proyectos de Decreto Departamental a considerar por el Gabinete Departamental, de manera coordinada con las Secretarías Departamentales involucradas.
- j) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Justicia se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

SECCIÓN VIII

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 58º.- (De la Secretaría Departamental de Desarrollo Rural, Agropecuario y Forestal). I.

Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Desarrollo Rural, Agropecuario y Forestal:

- a) Elaborar, para su aprobación por el Gabinete Departamental, la Política Departamental de Desarrollo Rural, Agropecuario y Forestal, velando por su correcta aplicación en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz.
- b) Gestionar el otorgamiento de créditos de fomento, a través de una institución departamental especializada a ser creada mediante Ley Departamental aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental, para los productores agropecuarios, forestales, artesanos y manufactureros del Departamento Autónomo de Santa Cruz, dando especial atención al desarrollo de las comunidades indígenas y campesinas.
- c) Apoyar a los productores agropecuarios, forestales y artesanales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, a abrir y consolidar mercados de venta de sus productos tanto dentro de la República de Bolivia como en el exterior.
- d) Proponer al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz o a la Asamblea Legislativa Departamental, según corresponda, los mecanismos e incentivos necesarios para lograr la industrialización de los recursos naturales renovables del Departamento Autónomo de Santa Cruz, para garantizar su sostenibilidad y uso racional.

- e) Velar por el desarrollo de la infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria y forestal en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, incorporando los proyectos necesarios para su desarrollo dentro de los Planes Maestros y Políticas Sectoriales del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- f) Garantizar el funcionamiento de un Sistema Departamental de Investigación y Diseminación de técnicas agropecuarias y forestales, con el fin de elevar los niveles de productividad del sector, buscando la concurrencia con el sector privado y el sistema universitario departamental.
- g) Garantizar la Seguridad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, estableciendo los mecanismos institucionales, técnicos y operativos necesarios.
- h) Velar por el desarrollo de las actividades productivas sostenibles en las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) del Departamento Autónomo de Santa Cruz en coordinación con la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas.
- i) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Rural, Agropecuario y Forestal se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

ARTÍCULO 59º.- (Del Servicio Departamental Agropecuario). I. El Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG) está bajo tuición de la Secretaría Departamental de Desarrollo Rural, Agropecuario y Forestal.

II. La estructura, organización, atribuciones y procedimientos del Servicio Departamental Agropecuario se establecerán en un Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley Departamental.

SECCIÓN IX

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 60º.- (De la Secretaría Departamental de Transportes y Obras Públicas). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Transportes y Obras Públicas:

- a) Elaborar, para poner a consideración del Gabinete Departamental, la Política Departamental de Transporte Terrestre y Ferroviario, velando por su correcta ejecución y cumplimiento.
- b) Promover y definir las obras de infraestructura del Departamento Autónomo de Santa Cruz, coadyuvando en la búsqueda de su financiamiento y supervisando su ejecución, ya sea por administración directa o de terceros, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz.

- c) Regular, controlar y otorgar autorizaciones y/o licencias, definir tarifas, supervisar y fiscalizar todas las actividades del transporte terrestre y ferroviario del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Municipales.
- d) Proponer a la Asamblea Legislativa Departamental, por intermedio del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los controles, retenes y trancas de cualquier naturaleza a establecerse en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- e) Administrar, mantener, habilitar y construir todos los caminos que conformen la Red Departamental de Carreteras del Departamento Autónomo de Santa Cruz, definiendo los mismos.
- f) Apoyar a los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz en las tareas de administración, mantenimiento, habilitación y construcción de los caminos que conformen la Red Municipal del Departamento de Santa Cruz.
- g) Elaborar y poner a consideración del Gabinete Departamental Planes Maestros de Obras Públicas e Inversión en Infraestructura, que sean los articuladores de las inversiones del Ejecutivo Departamental en estos sectores.
- h) Promover la participación de personas naturales y jurídicas en la construcción y financiamiento de obras públicas e infraestructuras en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con la participación de los Gobiernos Municipales Autónomos.
- k) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Transportes y Obras Públicas se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

ARTÍCULO 61º.- (Del Servicio Departamental de Caminos). I. El Servicio Departamental de Caminos está bajo tuición de la Secretaría Departamental de Transportes y Obras Públicas.

II. La estructura, organización, atribuciones y procedimientos del Servicio Departamental de Caminos se establecerán en un Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley Departamental.

SECCIÓN X

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 62º.- (De la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas:

- a) Elaborar para poner en consideración del Gabinete Departamental una Política sobre el Régimen Indígena Departamental, que oriente las acciones del Ejecutivo Departamental con relación a los Pueblos Indígenas nativos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- b) Garantizar la presencia transversal de la temática indígena y originaria en las políticas públicas y normas elaboradas por el Gobierno Departamental de Santa Cruz.

- c) Elaborar y consensuar con los cinco (5) Pueblos Indígenas nativos del Departamento Autónomo de Santa Cruz (Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Mojeño) un Régimen Indígena Departamental que se plasme en una Ley Departamental para su consideración por la Asamblea Legislativa Departamental.
- d) Reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas a través de la profundización de las instituciones reconocidas por el Gobierno Departamental de Santa Cruz.
- e) Disponer acciones y medidas para rescatar y promover la cultura de los Pueblos Indígenas nativos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- f) Disponer medidas para promover y preservar las formas de organización consuetudinarias de los Pueblos Indígenas nativos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y establecer políticas para su desarrollo y reconocimiento por las estructuras formales de las diferentes administraciones de Gobierno.
- g) Apoyar las gestiones de los Pueblos Indígenas nativos del Departamento Autónomo de Santa Cruz para garantizar el saneamiento de sus Tierras Comunitarias de Origen (TCO) por parte del Instituto Departamental de Tierras (IDT).
- h) Velar para que el Ejecutivo Departamental asigne recursos económicos provenientes del 10% de las Regalías Departamentales para el financiamiento de proyectos productivos y de desarrollo en las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) de los Pueblos Indígenas nativos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 131º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- i) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

SECCIÓN XI

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HIDROCARBUROS, MINERÍA Y ENERGÍA

ARTÍCULO 63º.- (De la Secretaría Departamental de Hidrocarburos, Minería y Energía). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Hidrocarburos, Minería y Energía:

- a) Proponer al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz normas legales de desarrollo de la legislación nacional en los sectores de hidrocarburos, minería, metalurgia y energía.
- b) Controlar y fiscalizar la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, y velar por la correcta aplicación del pago de las Regalías Departamentales y de los demás impuestos que forman parte de la renta petrolera.
- c) Controlar y fiscalizar la producción minera y metalúrgica en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, y velar por la correcta aplicación del pago de las Regalías Departamentales y de los demás impuestos que forman parte de la renta minera.
- d) Elaborar, para poner en consideración del Gabinete Departamental, la política Departamental y las propuestas de legislación departamental del sector de los

biocombustibles y las fuentes alternativas de energía, incentivando su desarrollo en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

- e) Fomentar el uso del gas natural para fines domésticos, industriales, comerciales y en vehículos, en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- f) Proponer y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la provisión permanente de hidrocarburos líquidos en cantidad y calidad suficientes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- g) Realizar gestiones para la atracción de inversiones que desarrollen los sectores de hidrocarburos, minería, metalurgia y energía en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, especialmente las que industrialicen estos recursos naturales no renovables.
- h) Ejecutar la Política Departamental de electrificación urbana y rural en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, con el objetivo de universalizar su uso en concurrencia con las demás administraciones públicas, especialmente los Gobiernos Municipales Autónomos.
- i) Apoyar a los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz en su competencia de administrar la explotación y aprovechamiento de los áridos y agregados de los lechos de los ríos de sus correspondientes jurisdicciones.
- j) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Hidrocarburos, Minería y Energía se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

SECCIÓN XII

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN Y COOPERATIVAS

ARTÍCULO 64º.- (De la Secretaría Departamental de Fomento a la Producción y Cooperativas). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Fomento a la Producción y Cooperativas:

- a) Elaborar, para poner en consideración del Gabinete Departamental, la Política Departamentales de los sectores de comercio, industria y servicios, así como de la legislación departamental que regule su funcionamiento en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- b) Proponer al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz mecanismos institucionales, políticas y normas para la defensa de la competencia y para la defensa de los consumidores y usuarios en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- c) Promover la realización de Ferias y eventos internacionales en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- d) Elaborar, para poner en consideración del Gabinete Departamental, la Política Departamental de Turismo, así como la normativa departamental necesaria para su promoción y desarrollo.

- e) Fomentar, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz, el desarrollo de las actividades turísticas para la atracción de visitantes nacionales y extranjeros.
- f) Elaborar, para poner a consideración del Gabinete Departamental, la Política Departamental de Cooperativas, así como de la legislación departamental que regule el funcionamiento de las cooperativas de prestación de servicios y bienes públicos en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- g) Supervisar, de manera directa o en coordinación con las entidades especializadas y los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz, el desempeño y funcionamiento de las cooperativas asentadas en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- h) Promover, en concurrencia con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento de Santa Cruz, el establecimiento y funcionamiento de cooperativas de provisión de servicios y bienes públicos, para la satisfacción de las necesidades de la población.
- i) Administrar los procedimientos de otorgación de personalidades jurídicas a las cooperativas de prestación de servicios y bienes públicos por parte del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- j) Garantizar que las metas de expansión de los servicios públicos concesionados en el Departamento Autónomo de Santa Cruz se realicen dentro de la jurisdicción departamental.
- k) Controlar el uso y la asignación de derechos para la explotación del espectro electromagnético en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- l) Elaborar, para poner en consideración del Gabinete Departamental, la Política Departamentales de Telecomunicaciones, especialmente en cuanto a la telefonía fija y móvil, así como de la legislación departamental que regule su funcionamiento en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, garantizando la expansión sostenida de estos servicios.
- m) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Fomento a la Producción y Cooperativas se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

ARTÍCULO 65º.- (Registro Departamental de Cooperativas de Servicios y Bienes Públicos). I. Se crea el Registro Departamental de Cooperativas de Servicios y Bienes Públicos del Departamento Autónomo de Santa Cruz, bajo tuición de la Secretaría Departamental de Fomento a la Producción y Cooperativas, y tendrá carácter público.

II. Los procedimientos, requisitos y el funcionamiento del Registro Departamental de Cooperativas de Servicios y Bienes Públicos se establecerá mediante Decreto Departamental.

SECCIÓN XIII

DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

ARTÍCULO 66º.- (De la Secretaría Departamental de Trabajo y Desarrollo Laboral). I. Son atribuciones específicas de la Secretaría Departamental de Trabajo y Desarrollo Laboral:

- a) Proponer al Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz, hasta antes de la finalización del mes de enero de cada año, el monto del Salario Mínimo Departamental, que será de cumplimiento obligatorio en el sector público.
- b) Reconocer, proteger y estimular la conformación de sindicatos de trabajadores y su integración y articulación en la Central Obrera Departamental (COD), estableciendo programas y proyectos para su correspondiente fortalecimiento.
- c) Emitir informes sobre las solicitudes de personerías jurídicas de los sindicatos de trabajadores en su tramitación ante el Ejecutivo Departamental.
- d) Elaborar propuestas sobre políticas públicas en materia laboral para ponerlas en consideración del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- e) Realizar análisis y seguimiento de la situación laboral, socioeconómica y productiva en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, proponiendo al Gobernador y a los actores sociales involucrados en la misma las acciones necesarias para su mejoramiento y desarrollo.
- f) Elaborar y poner en consideración del Gabinete Departamental, previa consideración por parte del Consejo Económico y Social (CES) del Departamento Autónomo de Santa Cruz, políticas activas de ocupación, intermediación laboral, prevención de riesgos laborales, y de seguridad y salud en el trabajo, supervisando su aplicación correcta.
- g) Proponer normas de desarrollo normativo de la legislación nacional laboral para su implementación en el Departamento Autónomo de Santa Cruz y velar por su aplicación y cumplimiento.
- h) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura organizativa de la Secretaría Departamental de Trabajo y Desarrollo Laboral se establecerá en el Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley.

ARTÍCULO 67º.- (Del Consejo Económico y Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz). I.

En el marco del Artículo 59º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz se establece el Consejo Económico y Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz como el ente encargado de analizar y realizar seguimiento a la situación laboral y de desarrollo del Departamento Autónomo de Santa Cruz, donde se concierten las políticas sectoriales entre los diferentes actores sociales involucrados.

II. La organización, atribuciones, procedimientos y forma de funcionamiento del mismo se establecerán en una Ley Departamental específica a ser aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.

III. El Consejo Económico y Social del Departamento Autónomo de Santa Cruz estará compuesto a partes iguales por las siguientes instituciones: Ejecutivo Departamental, Central Obrera

Departamental (COD), Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz (FPSC) y Asociación de Municipios de Santa Cruz.

IV. El Consejo Económico y Social estará presidido por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y en su ausencia por el Secretario Departamental de Trabajo y Desarrollo Laboral.

TÍTULO V DEL VICEGOBERNADOR

ARTÍCULO 68º.- (Forma de Elección). El Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz es electo mediante voto popular y directo en Elecciones Departamentales convocadas para tal fin junto al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el marco de lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 69º.- (Período de funciones). El período de funciones del Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 70º.- (Revocatoria del mandato). El mandato del Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz podrá ser revocado en el marco de las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y siguiendo los procedimientos y causales establecidos en una Ley Departamental especial.

ARTÍCULO 71º.- (Requisitos para ser Vicegobernador). Los requisitos para ser Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz son los mismos que para ser Gobernador y se encuentran establecidos en el Artículo 15º de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 72º.- (Atribuciones del Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz).
I. Las atribuciones del Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz son las establecidas en el párrafo V del Artículo 22º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reemplazar al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en caso de impedimento, renuncia o ausencia temporal de éste.
- b) Asistir a las reuniones del Gabinete Departamental con voz pero sin derecho a voto.
- c) Coordinar con los Subgobernadores de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz los planes, programas, acciones, inversiones, políticas y proyectos a desarrollarse en sus correspondientes jurisdicciones territoriales.
- d) Presidir el Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz, realizando funciones de enlace entre los mismos y el Ejecutivo Departamental, para garantizar un desarrollo armónico del proceso autonómico en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

- e) Presidir los Consejos Provinciales de Participación Popular (CPPP) y velar por la correcta aplicación de la política de distribución de las Regalías Departamentales entre las diferentes provincias y Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- f) Velar por el desarrollo del proceso de descentralización de funciones, competencias y atribuciones del Ejecutivo Departamental hacia las Subgubernaciones del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- g) Velar por el fortalecimiento de las Subgubernaciones del Departamento Autónomo de Santa Cruz, para que puedan funcionar como oficinas que ofrezcan todos los servicios del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz en las diferentes Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- h) Coordinar el relacionamiento del Ejecutivo Departamental, junto a las Secretarías Departamentales correspondientes, con los Gobiernos Municipales Autónomos del Departamento para el desarrollo y correcta aplicación de las políticas departamentales de desarrollo.
- i) Otras que le asigne de manera específica el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. Un Decreto Departamental determinará la organización y el funcionamiento de la Oficina del Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 73º.- (Del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario). I. El Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (FORTEMU) está bajo tuición del Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. La estructura, organización, atribuciones y procedimientos del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (FORTEMU) se establecerán en un Decreto Departamental reglamentario de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 74º.- (Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz). I. Se crea el Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como la instancia de coordinación y seguimiento del proceso de aplicación de las Políticas Departamentales en cada una de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. El Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz está compuesto de la siguiente manera:

- a) El Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que lo preside.
- b) El Secretario Departamental de Planificación y Coordinación, en calidad de Secretario.
- c) El Secretario Departamental de Hacienda.
- d) El Secretario Departamental de Desarrollo Humano.
- e) El Secretario Departamental de Transportes y Obras Públicas.
- f) El Secretario Departamental de Desarrollo Rural, Agropecuario y Forestal.

- g) El Director del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario (FORTEMU).
- h) Los Subgobernadores de cada una de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

III. Podrán participar de las reuniones de este Consejo, los Secretarios Departamentales y funcionarios del Ejecutivo Departamental que el Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz considere pertinente.

IV. El Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz comunicará al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz y a los funcionarios del Ejecutivo Departamental que corresponda, las decisiones y recomendaciones del Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

V. El Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz se reunirá cuando sea convocado por el Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, teniendo sesiones como mínimo una vez al mes.

VI. La mitad de las sesiones que por año realice el Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz se deberán realizar en localidades diferentes a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

VII. Un Decreto Departamental establecerá las prácticas y procedimientos de funcionamiento del Consejo de Subgobernadores del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 75º.- (Consejo Provincial de Participación Popular). I. El Consejo Provincial de Participación Popular (CPPP) es la instancia de concertación al interior de cada Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz para definir el destino de los recursos de la distribución de las Regalías Departamentales en el marco de lo señalado en el Artículo 131º del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

II. El Consejo Provincial de Participación Popular será presidido por el Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con la participación de los Secretarios Departamentales que corresponda, el Subgobernador de la Provincia, representantes de los Gobiernos Municipales Autónomos de la Provincia y de las organizaciones representativas de la sociedad civil y de control social de la Provincia.

III. Un Decreto Departamental regulará el funcionamiento del Consejo Provincial de Participación Popular (CPPP).

TÍTULO VI DE LOS SUBGOBERNADORES

ARTÍCULO 76º.- (Primera Autoridad de la Provincia). El Subgobernador es la primera autoridad política de cada una de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz y ejerce la función ejecutiva y la representación del Ejecutivo Departamental en cada una de ellas.

ARTÍCULO 77º.- (Forma de Elección). El Subgobernador de cada una de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz es electo mediante voto popular y directo en elecciones convocadas para tal fin en circunscripción provincial, en el marco de lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 78º.- (Período de funciones). El período de funciones del Subgobernador de cada Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 79º.- (Revocatoria del mandato). El mandato del Subgobernador de cada Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz podrá ser revocado en el marco de las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y siguiendo los procedimientos y causales establecidos en una Ley Departamental especial.

ARTÍCULO 80º.- (Requisitos para ser Subgobernador). Los requisitos para ser Subgobernador de cada Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz son los mismos que para ser Gobernador y se encuentran establecidos en el Artículo 15º de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 81º.- (Atribuciones del Subgobernador). I. Las atribuciones del Subgobernador de cada Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz se establecerán en la correspondiente Ley Departamental de Régimen Provincial, a ser aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.

II. Hasta que se promulgue la Ley Departamental de Régimen Provincial, las atribuciones y competencias de los Subgobernadores en cada una de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz se establecerán mediante un Decreto Departamental.

TÍTULO VII DE LOS CORREGIDORES

ARTÍCULO 82º.- (Primera Autoridad de la Sección de Provincia). El Corregidor es la primera autoridad política de cada una de las Secciones de Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz y ejerce la función ejecutiva y la representación del Ejecutivo Departamental en cada una de ellas.

ARTÍCULO 83º.- (Forma de Elección). El Corregidor de cada una de las Secciones de Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz es electo mediante voto popular y directo en Elecciones convocadas para tal fin en circunscripción de sección de provincia, en el marco de lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 84º.- (Período de funciones). El período de funciones del Corregidor de cada Sección de Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 85º.- (Revocatoria del mandato). El mandato del Corregidor de cada Sección de Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz podrá ser revocado en el marco de las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, y siguiendo los procedimientos y causales establecidos en una Ley Departamental especial.

ARTÍCULO 86º.- (Requisitos para ser Corregidor). Los requisitos para ser Corregidor de cada Sección de Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz son los mismos que para ser Gobernador y se encuentran establecidos en el Artículo 15º de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 87º.- (Atribuciones del Corregidor). I. Las atribuciones del Corregidor de cada Sección de Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz se establecerán en la correspondiente Ley Departamental de Régimen Provincial a ser aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.

II. Hasta que se promulgue la Ley Departamental de Régimen Provincial, las atribuciones y competencias de los Corregidores en cada una de las Secciones de Provincia del Departamento Autónomo de Santa Cruz se establecerán mediante un Decreto Departamental.

TÍTULO VIII DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 88º.- (Del Gabinete Departamental). I. Es la instancia máxima de coordinación del Ejecutivo Departamental, donde se definen las políticas y se aprueban los Decretos Departamentales en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento Autónomo de Santa Cruz,

II. El Gabinete Departamental está conformado por todos los Secretarios Departamentales y por el Gobernador, quien lo preside.

III. El Gabinete Departamental se reúne una vez a la semana de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

IV. Además de los integrantes del Gabinete Departamental señalados en la presente Ley Departamental para asuntos específicos, podrá ser convocada cualquier autoridad o servidor público del Ejecutivo Departamental a participar de sus reuniones.

V. Todos los integrantes del Gabinete Departamental deben firmar los acuerdos y decisiones que se adopten en el mismo.

VI. El Secretario Departamental de Planificación y Coordinación será el Coordinador y Secretario del Gabinete Departamental.

ARTÍCULO 89º.- (Otras Instancias de coordinación). Además de los mecanismos y consejos de coordinación creados y establecidos en la presente Ley Departamental, el Ejecutivo Departamental podrá crear los que crea convenientes mediante Decreto Departamental que especifique su objeto, composición, atribuciones y forma de funcionamiento.

TÍTULO IX

INSTITUCIONES, ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y EMPRESAS

ARTÍCULO 90º.- (Creación de instituciones, entidades, organizaciones y empresas). I. Salvo para aquellas conformaciones de instituciones, entidades, organizaciones y empresas que el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz reserva a la Asamblea Legislativa Departamental, el Ejecutivo Departamental, mediante Decreto Departamental podrá crear las instituciones, empresas y servicios departamentales que considere necesarios.

II. Estos Decretos Departamentales contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Dependencia que ejerce tuición.
- b) Características de la institución de nueva creación.
- c) Objeto y atribuciones.
- d) Fuentes de financiamiento para su funcionamiento.
- e) Procedimientos institucionales de funcionamiento.

III. En el caso de empresas, las mismas deben sostener sus gastos de funcionamiento anual de su correspondiente flujo de ingresos y gastos sin representar carga para el Tesoro Departamental.

IV. Las utilidades de las empresas en las que tenga participación el Ejecutivo Departamental y que no se decida reinvertir por parte de sus correspondientes Directorios, deberán ser parte del financiamiento del presupuesto de funcionamiento anual del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 91º.- (Servicios Departamentales). I. Para una mejor atención de las responsabilidades y competencias del Ejecutivo Departamental y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía del Departamento Autónomo de Santa Cruz, mediante Decreto Departamental, se podrán crear Servicios Departamentales.

II. Estos Servicios Departamentales estarán a cargo de un Director que será designado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de una terna propuesta por el Secretario Departamental correspondiente.

III. Los requisitos para ser Director de un Servicio Departamental son los mismos que para ser Secretario Departamental.

IV. Los Servicios Departamentales estarán bajo la tuición del Secretario Departamental correspondiente.

V. Los Decretos Departamentales que creen Servicios Departamentales deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Secretaría Departamental que ejerce tuición.
- b) Características del Servicio Departamental de nueva creación.
- c) Objeto y atribuciones.
- d) Fuentes de financiamiento para su funcionamiento.
- e) Procedimientos institucionales de funcionamiento.

TÍTULO X

JEARQUÍA NORMATIVA DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 92º.- (Jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental). I. La jerarquía normativa de las disposiciones jurídicas del Ejecutivo Departamental es la siguiente:

- a) Decreto Departamental firmado por todos los integrantes con derecho a voto del Gabinete Departamental.
- b) Decreto Departamental firmado solamente por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en los casos que corresponda.
- c) Resolución Departamental firmada por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz acompañado de uno o varios Secretarios Departamentales.
- d) Resolución Departamental firmada solamente por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en los casos que corresponda.
- e) Resolución Multisecretarial firmada por varios Secretarios Departamentales.
- f) Resolución Bisecretarial firmada por dos Secretarios Departamentales.
- g) Resolución Secretarial firmada por el Secretario Departamental que corresponda.
- h) Resolución Administrativa, para regular los procedimientos internos del Secretarías Departamentales y otras dependencias del Ejecutivo Departamental.

II. Una Ley Departamental de Procedimiento Legislativo determinará los procedimientos de elaboración y aprobación de estas normas, así como las formas y vías de impugnación contra las mismas. Esta ley departamental deberá necesariamente establecer un procedimiento abstracto y otro incidental de impugnación de todas las disposiciones del Ejecutivo Departamental por ilegalidad frente al Estatuto y las Leyes Departamentales.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 93º.- (Del Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz). Hasta que el Vicegobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz sea elegido por voto universal, directo e igual, el Secretario Departamental de Planificación y Coordinación asumirá esta función de manera interina.

ARTÍCULO 94º.- (Del proceso de transición). Dentro del proceso de transición a las disposiciones de la presente Ley, se podrá establecer un período de tiempo de adaptación y establecimiento paulatino del Ejecutivo Departamental en los términos establecidos en la presente Ley Departamental.

Esta gradualidad estará establecida en un Decreto Departamental y no podrá sobrepasar el mes de Julio del año 2011..

ARTÍCULO 95º.- (Modificación del Presupuesto). Se autoriza al Ejecutivo Departamental a modificar el presupuesto de funcionamiento de la Prefectura de Departamento mediante Decreto Departamental para que se adapte a la estructura establecida en la presente Ley.

Este Decreto Departamental deberá ser elevado a rango de Ley Departamental por la Asamblea Legislativa Departamental en el momento de considerar la reformulación del Presupuesto Departamental de la gestión anual en el marco de las disposiciones del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 96º.- (Instituciones existentes). Las instituciones y Servicios Departamentales que tienen normas administrativas nacionales de funcionamiento seguirán trabajando con las mismas hasta que sean aprobadas las nuevas en el marco de lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y la presente Ley Departamental.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97º.- (Reordenamiento institucional). El Ejecutivo Departamental realizará el reordenamiento de las instituciones que lo conforman, entre sus nuevas dependencias de tuición, mediante el correspondiente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 98º.- (Reglamentación). El Ejecutivo Departamental reglamentará esta Ley Departamental en el plazo de treinta (30) días de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

ARTÍCULO 99º.- (Derogaciones y abrogaciones). Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Proyecto de Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental

Agrupación Ciudadana Todos por Santa Cruz

JUAN CARLOS URENDA

Septiembre de 2010

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los ... días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Por lo tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Palacio Departamental de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ... días del mes de ...del año dos mil diez.

FDO. RUBÉN ARMANDO COSTAS AGUILERA.